



**Marco Normativo para Empresas
que no Cotizan en el Mercado de
Valores, y que no Captan ni
Administran Ahorro del Público
Régimen de Excepción**

**DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA
COMPILADA PARCIALMENTE**

Enero a marzo de 2025

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. MARCO CONCEPTUAL	8
2. SECCIONES	8
2.1 SECCIÓN 1 PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES	8
2.2 SECCIÓN 2 CONCEPTOS Y PRINCIPIOS GENERALES	9
2.4 SECCIÓN 4 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	12
2.5 SECCIÓN 5 ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL Y ESTADO DE RESULTADOS	12
2.6 SECCIÓN 6 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE RESULTADOS Y GANANCIAS ACUMULADAS	12
2.7 SECCIÓN 7 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	12
2.8 SECCIÓN 8 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	12
2.9 SECCIÓN 9 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS	12
2.10 SECCIÓN 10 POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES Y ERRORES	12
2.11 SECCIÓN 11 INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS	12
2.12 SECCIÓN 12 OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	12
2.13 SECCIÓN 13 INVENTARIOS	12
2.14 SECCIÓN 14 INVERSIONES EN ASOCIADAS	12
2.15 SECCIÓN 15 INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS	12
2.16 SECCIÓN 16 PROPIEDADES DE INVERSIÓN	12
2.17 SECCIÓN 17 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	13
2.18 SECCIÓN 18 ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA	19
2.19 SECCIÓN 19 COMBINACIONES DE NEGOCIO Y PLUSVALÍA	19
2.20 SECCIÓN 20 ARRENDAMIENTOS	19
2.21 SECCIÓN 21 PROVISIONES Y CONTINGENCIAS	19
2.22 SECCIÓN 22 PASIVOS Y PATRIMONIO	19
2.23 SECCIÓN 23 INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	19
2.24 SECCIÓN 24 SUBVENCIONES DEL GOBIERNO	19
2.25 SECCIÓN 25 COSTOS POR PRÉSTAMOS	19

2.26	SECCIÓN 26 PAGOS BASADOS EN ACCIONES	19
2.27	SECCIÓN 27 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS	19
2.28	SECCIÓN 28 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.....	19
2.29	SECCIÓN 29 IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	19
2.30	SECCIÓN 30 CONVERSIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA.....	19
2.31	SECCIÓN 31 HIPERINFLACIÓN.....	19
2.32	SECCIÓN 32 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA	19
2.33	SECCIÓN 33 INFORMACIONES A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS	20
2.34	SECCIÓN 34 ACTIVIDADES ESPECIALES	20
2.35	SECCIÓN 35 - TRANSICIÓN A LA NIIF PARA LAS PYMES.....	20
3.	OTROS ELEMENTOS	21
3.1	REFERENTE TEÓRICO Y METODOLÓGICO DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA	21
3.2	PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES.....	21
3.2.1	PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE 21	
3.2.2	PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL	21
3.2.3	PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES	21
3.3	NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE	21
4.	ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA	22
5.	CONCEPTOS MODIFICADOS O DEROGADOS	22

INTRODUCCIÓN

La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos emitidos por la La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación, los cuales interpretan las normas contables y pueden ser de carácter vinculante o no vinculante.

Los conceptos contables vinculantes son los que se emiten a una entidad contable pública como respuesta a una consulta realizada por esta sobre la interpretación y aplicación del Régimen de Contabilidad Pública - RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos de la Sentencia C-487 de 1997 de la Corte Constitucional, son de obligatorio cumplimiento. Por su parte, los conceptos contables no vinculantes son los que se emiten a los distintos usuarios de la información financiera de las entidades contables públicas que requieren conocer sobre la interpretación y aplicación del RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no son de obligatorio cumplimiento.

En el presente documento, se pone a disposición de los usuarios de la información financiera, la compilación de los conceptos emitidos de enero a marzo de 2025.

Para facilitar su consulta, a continuación, se presentan los criterios con los cuales se estructura el documento.

ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE SE COMPILAN EN LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA DEL MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO - RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.

Los conceptos compilados en la Doctrina están conformados por la clasificación temática, antecedentes, consideraciones y conclusiones, cuyas referencias corresponden a las siguientes descripciones:

Clasificación temática. Son los descriptores que se asignan a cada uno de los criterios básicos (Marco Normativo Contable, Tema y Subtema) y que permiten determinar el problema general consultado y el referente normativo o contexto en el que se circunscribe la respuesta. Así mismo, orientan al usuario de la Doctrina Contable Pública, en el proceso de búsqueda y consulta de los asuntos de su interés.

Antecedentes. Constituyen la contextualización de una pregunta o del planteamiento de un problema que enfrenta un consultante, sobre temas contables. Por lo general, los antecedentes corresponden a la transcripción de la pregunta o del planteamiento del problema.

Consideraciones. Son los fundamentos jurídicos, contractuales y de regulación contable pública que sustentan la emisión del concepto contable.

Conclusiones. Constituyen la respuesta a la pregunta o al planteamiento del problema. Por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a los hechos económicos o aspectos a resolver.

TAXONOMÍA DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

La taxonomía determina y define los criterios básicos, requeridos para la adecuada compilación de la Doctrina Contable Pública.

Los criterios básicos corresponden a los elementos centrales que orientan el proceso de búsqueda para que tanto usuarios internos como externos consulten la Doctrina Contable Pública.

Marco Normativo

Corresponde al marco normativo aplicable por las sociedades de economía mixta que se acogieron a la excepción establecida en el parágrafo 2 del Artículo 2 de la Resolución N° 414 de 2014 y sus modificaciones. La mencionada regulación corresponde al Anexo Técnico del Decreto 3022 de 2013 el cual fue compilado mediante el Anexo Técnico N° 2 del Decreto 2420 de 2015, el Anexo 2.1 adicionado por el Decreto 2496 de 2015; y las modificaciones a estos anexos, señaladas en los Decretos 2131 y 2132 de 2016.

El Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público - Régimen de Excepción está conformado por el Marco Conceptual, las Secciones y la Doctrina Contable Pública. Hay elementos del RCP que, si bien no hacen parte de la estructura de este Marco Normativo, son transversales a este; es el caso del Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, los Procedimientos transversales y la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable. Por ello, y teniendo en cuenta que la Doctrina Contable Pública se compila por marco normativo, en la clasificación taxonómica del concepto contable, estos elementos se clasificarán dentro de este marco normativo.

En ocasiones un mismo concepto puede presentar el desarrollo de uno o más marcos normativos de acuerdo con el alcance de la pregunta o del planteamiento del problema.

Tema

Se define a partir de la pregunta o problemática planteada por el consultante, referida a la normativa contable que sustenta la conclusión del concepto, la cual corresponde

a la estructura del Marco Normativo, así como a otros elementos del Régimen de Contabilidad Pública que son transversales a los marcos normativos, así:

- Marco Conceptual
- Secciones
- Otros elementos
 - . Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública
 - . Procedimientos Transversales
 - . Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
- Asuntos no contemplados en una clasificación específica

Subtema

Se refiere a los aspectos o circunstancias específicos inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público - Régimen de Excepción

1. MARCO CONCEPTUAL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2. SECCIONES

2.1 SECCIÓN 1 PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.2 SECCIÓN 2 CONCEPTOS Y PRINCIPIOS GENERALES

CONCEPTO No. 20251100002291 DEL 03-02-2025

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público – Régimen de Excepción Anexo Decreto 3022 de 2013 y sus modificaciones
	TEMA	Sección 2 Conceptos y Principios Generales Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Aplicación del párrafo transitorio 2 del artículo 2º de la Resolución 418 del 2023 emitida por la CGN Reconocimiento de seguros con cobertura igual o inferior a doce meses

Señores
EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS SA - VECOL S.A.
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20241100066302 del 19 de diciembre de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“La resolución 418 de 2023 eliminó la cuenta 190501 seguros. Vecol SA dentro de su portafolio, tiene varias pólizas de seguro las cuales se amortizan siempre a un año, al cabo del cual se realiza su renovación por otro año. La resolución indica que cuando la cobertura sea mayor a 12 meses se debe reclasificar el saldo a la cuenta 1986 activos diferidos, o de lo contrario se deben llevar contra la cuenta 3225 resultados de ejercicios anteriores. Teniendo en cuenta lo expuesto y que aplica para Vecol, tenemos las siguientes preguntas:

- 1) Por qué debemos reclasificar el saldo contra el patrimonio, si estas amortizaciones siempre se registran contra resultados?
- 2) Cual es el correcto manejo contable en adelante para los seguros pagados por anticipado, cuya cobertura es 1 año?

Agradecemos su amable atención con esta inquietud ya que los seguros de Vecol efectivamente corresponden a un gasto pagado por anticipado sujeto a amortización durante el periodo.

Entidad: Empresa Colombiana de Productos Veterinarios SA Vecol SA Nit 899.999.002-4, aplica marco normativo grupo II para pymes, regido por la resolución 414 de 2014, decreto 3022 de 2013, DR 2420 de 2015 y decreto 2483 de 2018”.

CONSIDERACIONES

La Resolución 418 de 2023, por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, establece:

“ARTICULO 2o. Eliminar las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativa para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público:

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. El saldo de la subcuenta 190501-Seguros de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO que se relacione con seguros cuya cobertura sea mayor a doce meses se reclasificará a la subcuenta 198609-Seguros con cobertura mayor a doce meses de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS. El saldo restante se dará de baja en cuentas afectando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

(...)

ARTICULO 5o. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y tiene aplicación a partir del 1º de enero de 2024”.

El Anexo Técnico del Decreto 3022 de 2013 el cual fue compilado mediante el Anexo Técnico N° 2 del Decreto 2420 de 2015; el Anexo 2.1 adicionado por el Decreto 2496 de 2015, y las modificaciones a estos anexos, señaladas en los Decretos 2131 y 2132 de 2016, establece:

“Situación financiera

2.15 (...)

a) Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos”
(Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro

del Público, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 418 y 442 de 2023 describe la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS de la siguiente manera:

“Representa el valor de los activos que deberán ser amortizados dependiendo de a) la contribución a la generación de beneficios económicos durante más de doce meses o b) el cumplimiento de la obligación de desempeño por parte del receptor de la transferencia o subvención condicionada. También representa el valor de los costos de transacción en los que incurra la entidad con anterioridad al reconocimiento de los activos o pasivos financieros” (Subrayado fuera del texto).

Además, el mencionado CGC indica que la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS se debita, entre otros, con “1- El valor de los seguros adquiridos cuya cobertura sea mayor a doce meses” (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con las anteriores consideraciones se da respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

La subcuenta 190501-Seguros de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO se eliminó a partir del 1 de enero de 2024, debido a que los desembolsos realizados por concepto de seguros no cumplen con la definición de activo de acuerdo con el Anexo técnico del Decreto 3022 de 2013 y sus modificaciones. Lo anterior, en virtud de que la adquisición de un seguro no garantiza, en el presente, la existencia de un derecho a recibir bienes o servicios, ya que dicho derecho solo surgirá cuando el evento futuro incierto se materialice y, por ende, exista una obligación presente por parte de la aseguradora de compensar al tenedor del contrato. Por lo tanto, su reconocimiento será como un gasto en el resultado del periodo.

Así las cosas, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 418 de 2023, para efectos de reporte, la empresa debió homologar los saldos de los seguros con cobertura inferior a doce meses como un menor valor de la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES. Lo anterior, teniendo en cuenta que el ajuste que se requiere para dar cumplimiento a la norma es respecto de los seguros con cobertura igual o inferior a doce meses, adquiridos en periodos contables anteriores.

Por su parte, los seguros cuya cobertura sea mayor a doce meses se homologan a la subcuenta 198609-Seguros con cobertura mayor a doce meses de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS, dado que son activos que contribuyen con la generación de beneficios económicos o potencial de servicio durante más de doce meses y, en consecuencia, son objeto de amortización.

2.3 SECCIÓN 3 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS UENTAS POR COBRAR

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.4 SECCIÓN 4 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.5 SECCIÓN 5 ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL Y ESTADO DE RESULTADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.6 SECCIÓN 6 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE RESULTADOS Y GANANCIAS ACUMULADAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.7 SECCIÓN 7 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.8 SECCIÓN 8 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.9 SECCIÓN 9 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.10 SECCIÓN 10 POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES Y ERRORES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.11 SECCIÓN 11 INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.12 SECCIÓN 12 OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.13 SECCIÓN 13 INVENTARIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.14 SECCIÓN 14 INVERSIONES EN ASOCIADAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.15 SECCIÓN 15 INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.16 SECCIÓN 16 PROPIEDADES DE INVERSIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.17 SECCIÓN 17 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

CONCEPTO No. 20251100012831 DEL 31-03-2025

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público- Régimen de excepción
	TEMA	Sección 17-Propiedades, planta y equipo
	SUBTEMA	Elementos que hacen parte del costo de un activo de propiedades, planta y equipo

Doctor
 EDWIN RICARDO HORTA ROMERO
 Vicepresidente Jurídico
 Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A.
 Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20250010010812 del 25 de febrero de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Para VECOL S.A. es necesario establecer el tratamiento de los gastos de funcionamiento en proyectos de inversión que, una vez finalizados, se convierten en activos fijos de la compañía y son sujetos de depreciación de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

(...)

(...) Solicito emitir un concepto técnico contable, sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Cuáles son los criterios técnicos y normativos que se deben considerar para la capitalización de los gastos de funcionamiento en proyectos de inversión que se convierten en activos fijos?
2. ¿Qué tipo de gastos de funcionamiento pueden ser susceptibles de capitalización y cuáles no, y en qué casos específicos?
3. ¿Qué implicaciones legales y/o normativas tendría la capitalización de gastos de funcionamiento en proyectos de inversión para VECOL S.A.?"

CONSIDERACIONES

La Resolución 414 de 2014 de la CGN establece:

“Artículo 2º. Ámbito de aplicación. El Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente Resolución, serán aplicados por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que tengan las siguientes características: que no coticen en el mercado de valores, que con capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas.

(...)

Parágrafo 2: Las sociedades de economía mixta y las que se asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al 50% e inferior al 90% podrán optar por aplicar el marco normativo anexo al Decreto 3022 de 2013, siempre que participen en condiciones de mercado en competencia con entidades del sector privado, para lo cual allegarán la información que sustente esta condición y la justificación para aplicar dicho marco normativo en términos de costo-beneficio” (subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 2483 de 2018, por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones, señala en su Anexo Técnico Compilatorio No. 2 lo siguiente:

“Sección 17

Propiedades, Planta y Equipo

(...)

17.1 Esta sección se aplicará a la contabilidad de las propiedades, planta y equipo, así como de las propiedades de inversión cuyo valor razonable no se pueda medir con fiabilidad sin costo o esfuerzo desproporcionado sobre la base de la gestión continuada. (...).

17.2 Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:

(a) se mantienen para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, para arrendarlos a terceros o con propósitos administrativos; y

(b) se esperan usar durante más de un periodo.

(...)

Medición en el momento del reconocimiento

Componentes del costo

17.10 El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende todo lo siguiente:

(a) El precio de adquisición, que incluye los honorarios legales y de intermediación, los aranceles de importación y los impuestos no recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas.

(b) todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Estos costos pueden incluir los costos de preparación del emplazamiento, los costos de entrega y manipulación inicial, los de instalación y montaje y los de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.

(c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo.

17.11 Los siguientes costos no son costos de un elemento de propiedades, planta y equipo una entidad los reconocerá como gastos cuando se incurra en ellos:

(a) costos de apertura de una nueva instalación productiva;

(b) costos de introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo los costos de publicidad y actividades promocionales);

(c) costos de apertura del negocio en una nueva localización o los de redirigirlo a un nuevo tipo de clientela (incluyendo los costos de formación del personal);

(d) costos de administración y otros costos indirectos generales; y

(e) costos por préstamos (...).

17.12 Los ingresos y gastos asociados con las operaciones accesorias durante la construcción o desarrollo de un elemento de propiedades, planta y equipo se

reconocerán en resultados si esas operaciones no son necesarias para ubicar el activo en su lugar y condiciones de funcionamiento previstos” (subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

PREGUNTA 1. ¿Cuáles son los criterios técnicos y normativos que se deben considerar para la capitalización de los gastos de funcionamiento en proyectos de inversión que se convierten en activos fijos?

El Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público – Régimen de excepción, corresponde al marco normativo aplicable por las sociedades de economía mixta que se acogieron a la excepción establecida en el parágrafo 2 del Artículo 2º de la Resolución 414 de 2014, por lo cual deben aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMEs), emitidas por el IASB e incorporadas al ordenamiento jurídico colombiano, como es el caso de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A.

Este marco normativo está conformado por el Anexo Técnico del Decreto 3022 de 2013 el cual fue compilado mediante el Anexo Técnico N° 2 del Decreto 2420 de 2015; el Anexo 2.1 adicionado por el Decreto 2496 de 2015, y las modificaciones a estos anexos, señaladas en los Decretos 2131 y 2132 de 2016, y actualizado finalmente por el Decreto 2483 de 2018; el Catálogo General de Cuentas; la Doctrina Contable Pública, la cual corresponde a los conceptos contables emitidos por la CGN, que son compilados por cada marco normativo, y los Procedimientos Transversales.

Dicha normativa no usa el término “capitalización”, sin embargo, de acuerdo con la forma como se interpreta su inquietud se entiende que hace referencia a los elementos que hacen parte del costo de un activo fijo, más precisamente de una propiedad, planta y equipo.

Dado lo anterior, la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., debe atender a los criterios técnicos y normativos dispuestos en la Sección 17 del Anexo Técnico Compilatorio N° 2 del Decreto 2483 de 2018 para establecer cuáles elementos puede considerar parte del costo de un activo perteneciente al grupo de propiedades, planta y equipo.

PREGUNTA 2. ¿Qué tipo de gastos de funcionamiento pueden ser susceptibles de capitalización y cuáles no, y en qué casos específicos?

De acuerdo con la Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo, del Anexo Técnico Compilatorio N° 2 del Decreto 2483 de 2018, para determinar el costo de los elementos de propiedades, planta y equipo se debe considerar:

- i) El precio de adquisición, que incluye los honorarios legales y de intermediación, los aranceles de importación y los impuestos no recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas;
- ii) todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia; y
- iii) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento, la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo.

Por otro lado, no son costos de un elemento de propiedades, planta y equipo y por tanto se reconocen como gastos:

- i) costos de apertura de una nueva instalación productiva;
- ii) costos de introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo los costos de publicidad y actividades promocionales);
- iii) costos de apertura del negocio en una nueva localización o los de redirigirlo a un nuevo tipo de clientela (incluyendo los costos de formación del personal);
- iv) costos de administración y otros costos indirectos generales; y
- v) costos por préstamos.

Así pues, es responsabilidad de la entidad establecer, con base en lo expuesto anteriormente, cuales erogaciones específicas hacen parte del costo de la propiedad, planta y equipo, teniendo en cuenta las características propias de cada hecho económico.

PREGUNTA 3. ¿Qué implicaciones legales y/o normativas tendría la capitalización de gastos de funcionamiento en proyectos de inversión para VECOL S.A.?

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Así las cosas, en cuanto a las implicaciones legales o normativas de la capitalización de gastos de funcionamiento

en proyectos de inversión, es preciso señalar que la CGN no es competente para pronunciarse al respecto.

2.18 SECCIÓN 18 ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.19 SECCIÓN 19 COMBINACIONES DE NEGOCIO Y PLUSVALÍA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.20 SECCIÓN 20 ARRENDAMIENTOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.21 SECCIÓN 21 PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.22 SECCIÓN 22 PASIVOS Y PATRIMONIO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.23 SECCIÓN 23 INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.24 SECCIÓN 24 SUBVENCIONES DEL GOBIERNO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.25 SECCIÓN 25 COSTOS POR PRÉSTAMOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.26 SECCIÓN 26 PAGOS BASADOS EN ACCIONES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.27 SECCIÓN 27 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.28 SECCIÓN 28 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.29 SECCIÓN 29 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.30 SECCIÓN 30 CONVERSIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.31 SECCIÓN 31 HIPERINFLACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.32 SECCIÓN 32 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL
QUE SE INFORMA**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.33 SECCIÓN 33 INFORMACIONES A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.34 SECCIÓN 34 ACTIVIDADES ESPECIALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.35 SECCIÓN 35 - TRANSICIÓN A LA NIIF PARA LAS PYMES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

3. OTROS ELEMENTOS

3.1 REFERENTE TEÓRICO Y METODOLÓGICO DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

3.2 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES

3.2.1 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

3.2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

3.3 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

4. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. 20251100002291 del 03-02-2025

5. CONCEPTOS MODIFICADOS O DEROGADOS



CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cuentas Claras, Estado Transparente



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS-CER
366518



OS-CER
660642



f @ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN | **X** @Contaduria_CGN | **▶** CGNOFicial



www.contaduria.gov.co